LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
LOBITOS – TALARA - PIURA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021-MDL-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. LOBITOS DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

PIURA – PERÚ

14 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0152022204560 0

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0456- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS – LOBITOS – TALARA – PIURA.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2021-MDL-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. LOBITOS DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, en inobservancia de la normativa, ocasionaron un mayor costo a la Entidad en S/ 125 436,91 y que se otorgue mayor plazo al postor ganador para la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0456- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS – LOBITOS – TALARA – PIURA.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021-MDL-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. LOBITOS DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lobitos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Talara, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0456-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 550-2022-MPT/OCI de 12 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al desarrollo del procedimiento de selección y suscripción del contrato de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura".

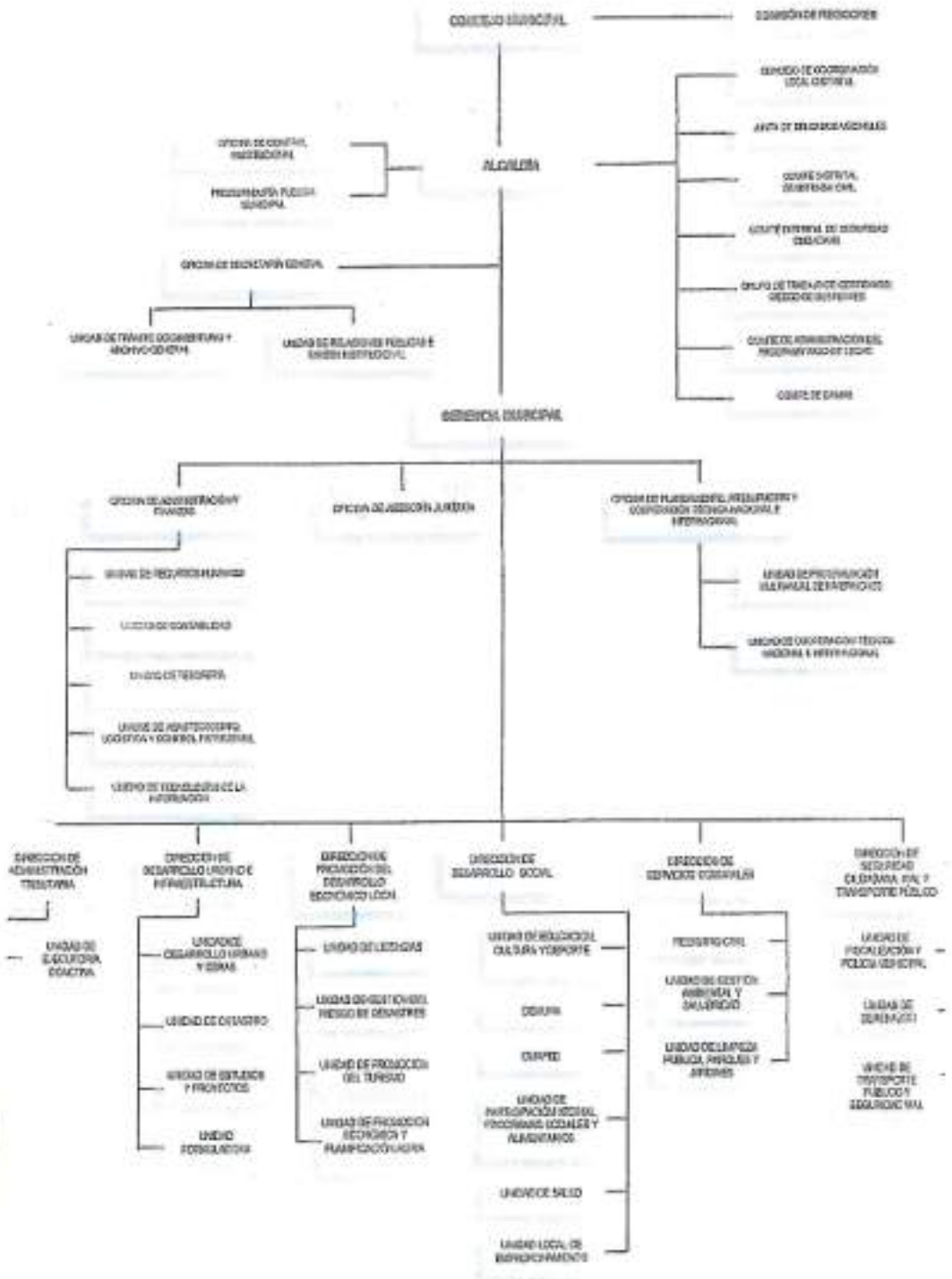
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 7 de diciembre de 2021 al 25 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lobitos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA, OCASIONARON UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD EN S/ 125 436,91 Y QUE SE OTORGUE MAYOR PLAZO AL POSTOR GANADOR PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De la evaluación efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", en adelante el "Procedimiento de Selección", por un monto referencial de S/ 4 095 171,73; proporcionado por la Entidad, se ha evidenciado lo siguiente:

Los miembros titulares del Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección no admitieron la oferta presentada por postor cuyo monto fue menor al de la propuesta del postor ganador, pese a que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas para su admisibilidad, justificando su decisión en la alteración del contenido esencial de la oferta por la existencia de errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables en el anexo n.° 6; no obstante, dichos importes de gastos no presentaron errores, toda vez que el postor estableció importes en soles para sus gastos fijos y variables y calculó los porcentajes de dichos montos a dos (2) decimales manteniendo inalterable el importe correspondiente de gastos generales y de la oferta.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística notificó el otorgamiento de la buena pro y publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en la normativa de la materia y solicitó la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato un día después del plazo establecido. Asimismo, elaboró y dio trámite al Contrato con documentación incompleta. Situaciones que permitieron que al postor ganador se le otorgue un plazo mayor para la presentación de documentación y subsanación de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que fue suscrito y visado por funcionarios y servidores de la Entidad con documentación incompleta.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 49°, 52°, 60°, 63°, 64°, 74°, 75°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en adelante el "Reglamento"; referidos a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el Contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en las Bases Integradas[1], específicamente, en los numerales 1.9 Evaluación de las ofertas, 1.10 Calificación de ofertas y 1.14 Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, así como el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo III: Del Contrato de la Sección General; asimismo, el numeral 1.6 Sistema de contratación del Capítulo I: Generalidades, así como los numerales 2.2 Contenido de las ofertas, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato y 2.4 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II: Del procedimiento de selección, los numerales 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III: Requerimiento y lo estipulado en el Capítulo IV: Factores de evaluación de la Sección Específica.

Los hechos señalados permitieron el otorgamiento de la buena pro a postor cuyo monto ofertado fue mayor en S/ 125 436,91 y que se otorgue un plazo mayor para la presentación de documentación y subsanación de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que fue suscrito y visado por funcionarios y servidores de la Entidad con documentación incompleta.

La situación expuesta, fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta presentada por postor, cuyo monto propuesto fue menor al de la oferta del postor ganador, justificando tal decisión a la existencia de errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables. Además, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística quien notificó el otorgamiento de la buena pro y publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en la normativa de la materia[2] y solicitó la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato un día después del plazo establecido. Asimismo, por elaborar y dar trámite al Contrato con documentación incompleta.

Antecedentes:

Con Resolución Gerencial Municipal n.° 0030-2019-GM-MDL de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente técnico de la obra ***"Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura"***, en adelante la Obra, con Código Único de Inversiones n.° 2358119 con un valor referencial de S/ 2 683 044,72 con precios vigentes al mes de noviembre de 2019 y un plazo de ejecución de doce (12) meses, bajo la modalidad de ejecución por contrata a precios unitarios. Posteriormente, con Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDL de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la corrección de inconsistencias del expediente técnico de la citada Obra, con un monto de ejecución de S/ 4 095 171,73; precisando en su artículo tercero lo siguiente:

> *(...) la corrección realizada, no modifica en absoluto el monto total de la inversión ni ningún otro aspecto técnico, debido a que solo se ha corregido porcentajes del expediente técnico, respecto a los* ***gastos fijos y variables, los mismos que no alteran el proceso constructivo de la obra, ni afectará la calidad de la misma****. (...).*
> (El resaltado es agregado).

En tanto, mediante, Requerimiento n.° 028-2021/MDLU/DDUI-ING.LVMT de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el director de Infraestructura y Desarrollo Urbano[3] alcanzó al gerente Municipal los términos de referencia para la contratación de ejecución de la Obra. Asimismo, con Informe n.° 411-2021-MDL-GM-DPP/JJAP de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto[4] hizo llegar al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la Certificación

[1] Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura*, **(Apéndice n.° 4)**.

[2] De acuerdo con lo indicado por el jefe de la Unidad de Logística con informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**: *"(...) Respecto al consentimiento de la buena pro se informa que dicha acción se hace de manera manual y lo realiza el órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, de acuerdo a los plazos establecidos conforme a Ley (...)"*; en respuesta a la solicitud de información mediante oficio n.° 003-2022-MPT/OCI-SCE 03 de 17 de octubre de 2022.

[3] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 08.01 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

[4] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 06.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000318 de la misma fecha, por un monto total de S/ 4 095 171,73. Cabe precisar que, a través de Resolución de Alcaldía n.° 124-2021/MDL-ALC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se incluyó el Procedimiento de Selección en el Plan Anual de Contrataciones – periodo 2021 de la Entidad.

Por otro lado, mediante Resolución de Gerencia n.° 167-2021/GM-MDL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°11)**, se designó al Comité de selección, quedando conformado como se muestra en el cuadro n.° 1.

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité de Selección	Cargo en la Entidad
1	Luis Vidal Maldonado Tafur	Presidente Titular	Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano
2	César Antonio Llenque Tume	Primer Miembro Titular	Jefe de la Unidad de Logística[5]
3	Jordyn Bagner Córdova Alvarado	Segundo Miembro Titular	División de Estudios y Proyectos[6]
4	Aldrubal Humberto Tripul Córdova	Suplente del presidente	División de Formulación de Proyectos[7]
5	José Duberli Neira Huamán	Suplente del Primer Miembro	Oficina de Administración y Finanzas
6	Milagros Katherine García Feijoo	Suplente del Segundo Miembro	División de Formulación de Proyectos

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 167-2021/GM-MDL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con Resolución de Gerencia n.° 169-2021/GM-MDL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, en tanto que, a través de Resolución de Gerencia n.° 171-2021/GM-MDL de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobaron las bases administrativas y se convocó mediante el SEACE el citado Procedimiento de Selección. Posteriormente, luego de la absolución de consultas y observaciones presentadas por los participantes registrados, las bases fueron integradas el 25 de enero de 2022, según se verifica en el SEACE **(Apéndice n.° 4)**; siendo convocado bajo el sistema de contratación de precios unitarios con un valor referencial de S/ 4 095 171,73.

1. Presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

1.1. Presentación y admisión de ofertas

De acuerdo al documento ***ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1*** de 4 de febrero de 2022[8] **(Apéndice n.° 15)**, se presentaron a través del SEACE las ofertas electrónicas de los siguientes postores:

[4] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 07.2.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°12)**.
[5] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 08.1.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.
[6] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 08.1.4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°12)**.
[8] Documento suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección: Luis Vidal Maldonado Tafur (Presidente), César Antonio Llenque Tume (Primer Miembro) y Jordyn Bagner Córdova Alvarado (Segundo Miembro).

- **CONSORCIO 601**, en adelante "Postor 1", conformado por FROMART E.I.R.L con RUC 20606291729 y MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. con RUC 20399019355.
- **CONSORCIO I.E. LOBITOS**, en adelante "Postor ganador", conformado por COSAT INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC 20525489931 y GRUPO EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC 20461112227.

De la revisión a la citada acta, se aprecia que el Comité de Selección no admitió la oferta del Postor 1, sustentado en lo siguiente:

(...)

1	**Total costo directo (A)**	S/	**2,923,091.37**
2	**Gastos generales (10%)**		
2.1	Gastos fijos (0.91%)	S/	26,615.72
2.2	Gastos variables (9.09%)	S/	265,693.42
	Total gastos generales (B)	S/	292,309.14
3	Utilidad (C) (5%)	S/	146,154.57
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	3,361,555.08
4	**IGV[1] (18%)**	S/	605,079.91
5	**Monto total de la oferta**	S/	**3,966,634.99**

(...)

Ahora bien, de la revisión de estructura antes indicada, se puede apreciar que el postor ofertó sus gastos fijos y variables, considerando porcentajes en éstos.

Hecho el cálculo de dicha estructura, podemos corroborar que éste, el porcentaje establecido respecto al monto ofertado, no es correcto ni congruente.

Para mejor entender, nos abocaremos al siguiente cuadro:

Cálculo en la Oferta del Postor			Cálculo Realizado por el Colegiado		
1	Total costo directo (A)	2,923,091.37	1	Total costo directo (A)	2,923,091.37
2	Gastos generales (10%)		2	Gastos generales (10%)	
2.1	Gastos fijos (0.91%)	26,615.72	2.1	Gastos fijos (0.91%)	26,600.13
2.2	Gastos variables (9.09%)	265,693.42	2.2	Gastos variables (9.09%)	265,709.01

Del cálculo realizado por el Colegiado, se puede corroborar que el postor, al momento de realizar la sumatoria, no consignó correctamente el monto respecto a sus porcentajes ofertados de gastos fijos y variables, generando incertidumbre en como el comité de selección, que no podría tener certeza de estos montos. Más aún, según lo manifestado por el área usuaria, integrante del comité de selección que cuenta con conocimiento técnico del objeto de la contratación, esta incertidumbre generaría incongruencias al momento de realizar las valorizaciones, ya que, si se toma en cuenta los porcentajes de gastos fijos y variables ofertados, estos no coinciden con la sumatoria correcta hecha por el colegiado. De manera que, al ser la oferta económica insubsanable en este aspecto, se tendría que tomar en cuenta lo ofertado en el mal cálculo del postor, constituyendo esto una incongruencia que repercutiría desfavorablemente en la ejecución contractual.

(...)

*Es preciso señalar que, **al haber ofertado el postor sus gastos fijos y variables de manera incongruente, ambigua, contradictoria e imprecisa**, respecto a sus porcentajes declarados, no es posible aplicar la figura legal de subsanación de ofertas, ya que esto implicaría una absoluta alteración del contenido esencial de la oferta, más aún, tratándose del anexo 6, precio de la oferta, ya que, de hacerlo, la convertirían de incongruente en una congruente y/o de una imprecisa a una precisa.*

Asimismo, las deficiencias advertidas en el presente caso no sólo se trata de un mero error aritmético, sino, también de una incongruencia en los montos y porcentajes de incidencia contenida en la oferta económica, lo cual no puede ser subsanado o rectificado por el comité de selección
(...)

En consecuencia, y por los fundamentos legales que anteceden, NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR. (...)

Al respecto, se verifica que los miembros titulares del Comité de Selección no admitieron la oferta del Postor 1, argumentando que no consignó correctamente los montos de los gastos fijos y variables, según sus porcentajes ofertados; no obstante, es de precisar lo siguiente:

- La oferta del Postor 1 fue por un monto total de S/ 3 966 634,99, el mismo que se encontraba dentro de los límites del valor referencial establecidos en las Bases Integradas (límite inferior: S/ 3 685 654,56 y límite superior: S/ 4 504 688,90). En el cuadro n.° 2 se muestra el resumen de la oferta:

Cuadro n.° 2
Resumen de la Oferta del Postor 1

RUBRO	MONTO S/
1. COSTO DIRECTO (A)	**2 923 091.37**
2. GASTOS GENERALES 10% (B)	**292 309, 14**
2.1 Gastos Fijos (0.91%)	26 615,72
2.2 Gastos Variables (9.09%)	265 693.42
3. UTILIDAD 5% (C)	**146 154,57**
SUB TOTAL (A+B+C)	**3 361 555,08**
4. IGV (18%)	**605 079,91**
5. MONTO TOTAL DE LA OFERTA	**3 966 634,99**

Fuente: Oferta presentada por el Postor 1 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

- De acuerdo al literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, se estableció lo siguiente: "*(...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales (...)*". Ello en concordancia con el literal f) del artículo 52° del Reglamento: "*(...) El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales. (...)*".

- En ese sentido, se verifica que el postor 1 presentó sus gastos fijos y variables de forma numérica en soles atribuyéndoles un porcentaje a dos dígitos, siendo que de la aplicación de una regla de tres simple inversa los importes ofertados por el postor se expresan correctamente como 0.91% y 9.09% a dos dígitos, respectivamente. Por tanto, no se advierte error en la oferta, pues las Bases Integradas establecieron que la oferta y los subtotales que la componen (entre los cuales se encontraban los gastos fijos y variables) debían estar expresados a dos (2) decimales; no obstante, el Comité de Selección validó los porcentajes que el postor consignó a dos dígitos: del 0.91% (gastos fijos) y 9.09% (gastos variables) al importe del costo directo y comparando los importes con lo ofertado numéricamente por el postor.

- En efecto, el Postor 1, en sus gastos fijos y variables estableció importes de S/ 26 615,72 y S/ 265 693,42 respectivamente, y la sumatoria de ambos, que representaba a los gastos generales fue de S/ 292 309,14; además calculó los porcentajes de dichos montos, resultando en: 0,91% para gastos fijos y 9,09% para gastos variables, expresando los porcentajes con dos (2) decimales; es decir, se calculó el porcentaje de cada ítem partiendo de los importes establecidos; es de indicar que, la suma de gastos generales correspondían al 10% del costo directo. En consecuencia, la oferta del Postor 1 no

presentó errores aritméticos como lo concluyó el Comité de Selección, sino que se aproximó y se expresó los porcentajes a dos dígitos.

- Como se puede observar, el Comité de Selección aplicó los porcentajes expresados en la oferta al costo directo, resultando importes de gastos fijos y variables distintos de los consignados por el Postor 1; sin embargo, al calcular el porcentaje de incidencia al costo directo ofertado por el Postor 1 se obtiene el resultado de porcentajes a 0.9105332892827090% y 9.0894668133483600%; respectivamente, y al expresarlo a dos dígitos como lo establecen las bases, el resultado es el consignado por el Postor 1 de 0.91% y 9.09%; es decir, no se advierte errores.

- Sin perjuicio de lo señalado, de haber considerado, el Comité de Selección, que se trataba de un error aritmético del Postor 1, correspondía a éste realizar su corrección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento: *(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;* siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.°16)**, en donde estableció lo siguiente:

(...)
34. Habiéndose advertido un ***error aritmético*** *en las propuestas económicas de los postores que ofertaron (...) corresponde dilucidar, si dicho error debió haber sido corregido por el Comité de Selección, en aplicación del artículo 60 del Reglamento.*

Al respecto, esta Sala estima pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:

> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.4. (...)* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios*** *o tarifas,* ***cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Como se observa, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: (...) iii) ***errores aritméticos****, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios (como ocurren en el caso concreto), en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.*

Cabe precisar que ***un error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada****. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.*

35. En ese contexto, se advierte que el Comité de Selección inobservó la normativa de contratación pública, pues conforme se ha expuesto en los fundamentos recedentes, ésta ha impuesto una solución normativa para casos como el presente, en el que se advierta inconsistencia de información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección. En el presente caso, al existir un ***error aritmético*** *en las propuestas económicas de los postores que ofertaron (...), correspondía que el Comité de Selección corrija dicho error aritmético y haga constar la respectiva rectificación en la respectiva acta.*

(...)
37. En consecuencia, este Colegiado dispone que el Comité de Selección deberá corregir de inmediato el ***error aritmético*** *advertido en las ofertas económicas de los postores que ofertaron (...) y consignar dicha rectificación en la respectiva acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento y la presente resolución, para posteriormente* ***determinar un nuevo orden de prelación****, teniendo en consideración a los (...) postores que ofertaron (...) y continuar con el procedimiento de selección (...).*

38. Ahora bien, habiéndose concluido que corresponde disponer que el Comité de Selección corregir de inmediato el error aritmético advertido en las ofertas económicas de los postores cuyas ofertas fueron admitidas (...).

LA SALA RESUELVE:

(...)

***1.3.** Disponer que el Comité de Selección corrija de inmediato el **error aritmético** advertido en las ofertas económicas de los catorce (14) postores indicados en el fundamento 37 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y lo indicado en la presente resolución, y continuar con las etapas del procedimiento de selección. (...).*

- Al respecto, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al existir un error aritmético en la propuesta económica del postor, corresponde al Comité de Selección corregir dicho error y dejar constancia de tal situación en la respectiva acta; teniendo en cuenta que un error aritmético se refiere a aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

- En el presente caso, al tratarse de un Procedimiento de Selección convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, su corrección debía contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componían y, por tanto, no implicaba la variación de los precios unitarios ofertados.

- Cabe precisar que, el Comité de Selección realizó el cálculo de los gastos fijos y variables en función a los porcentajes incluidos por el Postor 1 (0,91% y 9,09%); determinando montos de S/ 26 600,13 y S/ 265 709,01; respectivamente, con lo cual, el monto total de gastos generales era de S/ 292 309,14; monto total igual al ofertado por el Postor 1. Con ello, se demuestra que el Comité de Selección efectuó una corrección aritmética sin modificar o alterar los factores (porcentajes) de los gastos fijos y variables y, por tanto, sin variar los precios unitarios ofertados por el Postor 1; sin embargo, determinaron no admitir dicha oferta, limitando que la Entidad acceda a una oferta que era menor en S/ 125 436,91 al del Postor ganador, tal como se muestra en el cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 3
Resumen de Oferta de Postor ganador y Postor 1

RUBRO	OFERTA	
	Postor ganador (S/)	Postor 1 (S/)
1. COSTO DIRECTO (A)	2 939 857,54	2 923 091,37
2. GASTOS GENERALES (B)	264 000,00	292 309,14
2.1 Gastos Fijos	24 000,00	26 615,72
2.2 Gastos Variables	240 000,00	265 693,42
3. UTILIDAD (C)	264 000,00	146 154,57
SUB TOTAL (A+B+C)	3 467 857,54	3 361 555,08
4. IGV	624 214,36	605 079,91
5. MONTO TOTAL DE LA OFERTA	**4 092 071,90**	**3 966 634,99**
DIFERENCIA S/ (Postor ganador – Postor 1)	**S/ 125 436,91**	

Fuente: Ofertas de Postor ganador **(Apéndice n.° 17)** y Postor 1 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Asimismo, es de indicar que la actuación de un Comité de Selección en las contrataciones públicas debe propender a los principios de igualdad de trato, libertad de concurrencia y competencia, debiendo evitarse cualquier tipo de subjetividad que implique descalificaciones que pudiesen afectar los intereses funcionales y económicos del Estado.

- Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, la Comisión de Control ha verificado que ambos postores presentaron toda la documentación para la admisión de las ofertas, conforme se muestra en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Presentación de documentos para admisión de ofertas

Documentos	Presentación	
	Postor ganador	Postor 1
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Si	Si
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si	Si
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del Artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	Si	Si
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Si	Si
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Si	Si
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	Si	Si
g) El precio de la oferta en soles. (Anexo n.° 6)	Si **S/ 4 092 071,90**	Si **S/ 3 966 634,99**

Fuente: Bases integradas y ofertas de Postor ganador **(Apéndice n.° 17)** y Postor 1 **Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

1.2. Evaluación y calificación de ofertas

1.2.1. Evaluación de ofertas

- En relación a la evaluación de ofertas, aun cuando le correspondía al Comité de Selección admitir la oferta del Postor 1, continuaron con el Procedimiento de Selección, estableciendo la evaluación que se aprecia en el cuadro n.° 5.

Cuadro n.° 5
Evaluación de ofertas realizada por el Comité de Selección

Postor	Precio de la oferta (S/)	Puntaje	Orden de prelación
Postor ganador	4 092 071,90	100,00	1°

Fuente: Documento *ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1* de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- No obstante, la Comisión de Control efectuó la evaluación de ofertas, de haberse admitido la oferta del Postor 1 y, según lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, siendo el resultado el que se detalla en el cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6
Evaluación de ofertas efectuada por la Comisión de Control

Postor	Precio de la oferta (S/)	Puntaje	Orden de prelación
Postor 1	3 966 634,99	100,00	1°
Postor ganador	4 092 071,90	96,93	2°

Fuente: Ofertas de Postor ganador **(Apéndice n.° 17)** y Postor 1 **Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**., se estableció solo el factor de evaluación *Precio*, de tal manera que se otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y a las demás ofertas se les asigna puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la fórmula de la imagen n.° 1:

Imagen n.° 1
Fórmula de Factores de Evaluación

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 4)**.

El resultado del puntaje obtenido por la Comisión de Control que se muestra en el cuadro n.° 6 es el resultado de la evaluación del Postor 1 y del Postor ganador aplicando la fórmula para el cálculo de factor de evaluación precio tal como lo establece el Literal A del capítulo IV de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**:

$$\text{Puntaje de Postor 1} = \frac{3\,966\,634{,}99 \times 100}{3\,966\,634{,}99} = 100{,}00 \text{ puntos}$$

$$\text{Puntaje del Postor ganador} = \frac{3\,966\,634{,}99 \times 100}{4\,092\,071{,}90} = 96{,}93 \text{ puntos}$$

Con lo cual, el Postor 1 hubiese obtenido el primer lugar y el Postor ganador el segundo lugar, de acuerdo a sus precios ofertados.

1.2.2. Calificación de ofertas

De acuerdo al numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, se establecieron los siguientes requisitos de calificación:

A. Capacidad técnica y profesional
- A.1. Equipamiento estratégico
- A.2. Calificaciones del plantel profesional clave
- A.3. Experiencia del plantel profesional clave

B. Experiencia del postor en la especialidad.
C. Solvencia económica

En el caso de los requisitos de capacidad técnica y profesional, se estableció que éstos debían acreditarse para la suscripción del Contrato; en tanto que, para la experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, se debía cumplir con lo siguiente:

Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, los mismos que, obligatoriamente deberán contener los componentes de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental y equipamiento. Dicha evaluación se realizará considerando las obras similares que se detallan a continuación.*

***Se considerará obra similar a los siguientes:** Mejoramiento y/o reconstrucción y/o recuperación y/o ampliación y/o Construcción y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o servicio y/o la combinación de los términos antes referidos de: Instituciones Educativas, como colegios públicos, colegios privados, y/o universidades públicas o privadas y/o institutos (pedagógicos o tecnológicos) públicos o privados y/o la combinación de las mismas.*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[3] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...).

Solvencia Económica

(...)
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.
Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...).

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Postor 1 y Postor ganador para sustentar la experiencia en la especialidad, se ha determinado que ambos postores acreditaron un monto facturado acumulado mayor a una (1) vez el valor referencial (S/ 4 095 171,73); detallado en el cuadro n.° 7. Al respecto, el Postor 1 acreditó un monto facturado de S/ 6 815 644,34; en tanto que, el Postor ganador acreditó un monto de S/ 6 009 590,39.

En el caso de las líneas de crédito, se ha verificado que ambos presentaron documentos que acreditaron un monto mayor a 0.60 veces del valor referencial (S/ 2 457 103,04). El Postor 1 presentó la carta n.° 0278-20478559-759 de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el Banco BBVA, acreditando un monto de S/ 17 005 000,00; en tanto que, el Postor ganador presentó en su propuesta el documento CLC-002-0122/GG/PSL de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo Trujillo Ltda., acreditando el monto de S/ 2 458 000,00.

[3] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN**, *"cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Cuadro n.° 7
Documentación presentada por Postor 1 y Postor ganador para sustentar experiencia en la especialidad

N°	Entidad contratante	Objeto del contrato	Documentación presentada	Importe S/	Porcentaje de participación	Según Comisión de control	
						Monto Facturado (S/)	Monto Acumulado (S/)
Postor 1							
1	Municipalidad Distrital de Canchaque	Contratación de la ejecución de la obra *Recuperación de los servicios educativos nivel primario de la I.E n.° 14497 del C.P Los Ranchos – distrito de Canchaque – provincia de Huancabamba - Piura.*	- Contrato n.° 01-2020-MDC-ALC de 9/1/2020 **(Apéndice n.° 18)**. - Contrato de consorcio de 23/12/2019**(Apéndice n.° 18)**. - Acta de recepción de obra suscrita el 18/12/2020**(Apéndice n.° 18)**. - Resolución de Alcaldía n.° 047-2021/MDC-A de 26/2/2021 que aprobó la liquidación técnica financiera **(Apéndice n.° 18)**.	2 666 735,40[10]	10%	266 875,54	266 875,54
2	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Ejecución de la obra *Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del Caserío Chignia Alta, distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura.*	- Contrato n.° 173-2020-MDH-GM de 13/1//2020**(Apéndice n.° 18)**. - Contrato de consorcio de 13/12/2019**(Apéndice n.° 18)**. - Acta de recepción de obra suscrita el 10/8/2021**(Apéndice n.° 18)**. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2022-MDH-GM de 11/1/2022 que aprobó la liquidación de obra **(Apéndice n.° 18)**.	5 391 494,20[11]	30%	1 617 448.26	1 884 323,80
3	Municipalidad Provincial de Talara	Contratación de la ejecución de la obra *Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E n.° 14901 Máximo Heraclio Cornejo Pacora, Parinas, Talara – Piura.*	- Contrato n.° 0021-02-2017-MPT de 21/2/2017**(Apéndice n.° 18)**. - Acta de recepción de obra suscrita el 8/6/2018**(Apéndice n.° 18)**.	4 931 320,54[12]	100%	4 931 320,54	**6 815 644,34**
Postor ganador							
1	Municipalidad Distrital de Tapairihua Aymares – Apurímac	Contratación de ejecución de obra *Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la Institución Educativa primaria n.° 54370 y Secundario Albert Einstein de la Localidad de Socco, distrito de Tapairihua – Aymares – Apurímac.*	- Contrato de ejecución de obra de 5/6/2019**(Apéndice n.° 17)**. - Contrato de consorcio de 21/5/2019**(Apéndice n.° 17)**. - Acta de recepción de obra suscrita el 3/3/2021**(Apéndice n.° 17)**. - Resolución de Alcaldía n.° 118-2021-A-MDT de 21/7/2021**(Apéndice n.° 17)**..	7 511 987,99	80%	6 009 590,39	**6 009 590,39**

Fuente: Ofertas de Postor 1 **(Apéndice n.° 18)** y Postor ganador **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Corresponde al monto de la liquidación técnica financiera de la obra.
[11] Corresponde al monto de la liquidación de obra.
[12] Corresponde al monto de acta de recepción de obra.

JEFE DE COMISIÓN

000015

1.2.3. Otorgamiento de la buena pro

De la revisión del documento *ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1* de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, documento suscrito por Luis Vidal Maldonado Tafur, César Antonio Llenque Tume y Jordyn Bagner Córdova Alvarado, en su condición de miembros titulares del Comité de Selección, en el cargo de presidente, primer miembro y segundo miembro; respectivamente; se verifica que el Comité de Selección evaluó la oferta electrónica presentada por el CONSORCIO I.E. LOBITOS[13], la cual fue la única admitida por el Colegiado, lo que propició que a dicho postor se le otorgue la buena pro, cuyo monto ofertado fue S/ 4 092 071,90.

2. Publicación, notificación y consentimiento de la buena pro, plazos y requisitos para la suscripción del Contrato

Según la información registrada en el SEACE, la publicación del otorgamiento de la buena pro se realizó el 9 de febrero de 2022; no obstante, su otorgamiento fue el 4 de febrero de 2022[14], a partir de la cual se cuentan ocho (8) días hábiles para su consentimiento; esto es, el 16 de febrero de 2022 y la publicación del consentimiento en el SEACE al día siguiente, es decir el 17 de febrero de 2022; sin embargo, se publicó recién el 21 de febrero de 2022, tal como se muestra en la imagen n.° 2.

Imagen n.° 2
Listado de Acciones realizadas por ítem



Entidad convocante
Nomenclatura
Nro. de convocatoria
Objeto de contratación
Descripción del objeto

Datos del ítem

Nro. ítem 1 Descripción del ítem MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E LOBITOS DEL DISTRITO DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA

← Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicacion	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	30/12/2021 22:33:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	09/02/2022 11:46:22	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	21/02/2022 14:42:50	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal del OSCE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

Es de precisar que la publicación del otorgamiento y consentimiento de la buena pro se realizaron con el usuario 45989026, que de acuerdo a lo indicado a esta Comisión de Control mediante informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; en

[13] Persona jurídica integrada por las empresas COSAT INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC 20525489931 y GRUPO EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC 20461112227.

[14] Según ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 **(Apéndice n.° 15)**.

respuesta a la solicitud de información con oficio n.° 003-2022-MPT/OCI-SCE 03 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, le corresponde al señor César Antonio Llenque Tume, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad[15], según lo siguiente:

"(...)

- *Procedimiento para el otorgamiento y consentimiento de la Buena pro de las Licitaciones Públicas que efectué la Entidad.*

 Sobre el procedimiento y consentimiento de la buena pro se informa que el comité de selección se reúne en la sala de regidores con la finalidad de evaluar, calificar y otorgar la buena pro del proceso de selección mencionado líneas arriba, dando por concluida la misma y publicada en el portal del SEACE, el día 09 de febrero de 2022, y el consentimiento de la buena pro se realizó el día 21 de febrero, según los plazos establecidos conforme a ley.

- *Con respecto al usuario 45989026 se informa, que pertenecen al siguiente:*
 - ✓ *Tec. César Antonio Llenque Tume.*
 - ✓ *DNI N° 45989026.*
 - ✓ *Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial.*
 - ✓ *Correo: cesar 1189@hotmail.com*

- *Órgano que efectuó el consentimiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2021-MDL-CS-1, fecha y documento que avala dicha actuación.*

 Respecto al consentimiento de la buena pro se informa que dicha acción se hace de manera manual y lo realiza el órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, de acuerdo a los plazos establecidos conforme a Ley.

(...)"

Cabe indicar, que los artículos 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron lo siguiente:

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...).

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido. (...)".

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.14 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, se estableció lo siguiente: *(...) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...) El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido. (...).*

[15] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 07.2.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°12)**.

Al respecto, se aprecia que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022, se le otorgó un mayor plazo al Postor ganador para la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del Contrato, es decir hasta el 3 de marzo de 2022, cuando correspondía presentar dicha documentación como máximo, hasta el 1 de marzo de 2022; toda vez, que el consentimiento correspondió publicarse el 17 de febrero de 2022, tal como se muestra en el cuadro n.° 8, a fin de dar cumplimiento al Artículo 141 del Reglamento, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para perfeccionamiento del Contrato***
>
> *141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
>
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)*

Cuadro n.° 8
Fechas de presentación de requisitos para perfeccionamiento del contrato

Fechas de acuerdo a la normativa aplicable				Fechas consideradas por el Comité de Selección			
Notificación de buena pro en SEACE	Consentimiento de buena pro	Publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE	Presentación de documentos para perfeccionar el Contrato	Notificación de buena pro en SEACE	Publicación del consentimiento de buena pro en el SEACE	Presentación de documentos para perfeccionar el Contrato	Suscripción del Contrato
4/2/2022	16/2/2022	17/2/2022	**1/3/2022**	9/2/2022	21/2/2022	**3/3/3022**	15/3/2022

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección. **(Apéndice n.° 4)** y carta n.° 001-03-2022/CIEL recepcionada por la Entidad el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante carta n.° 001-03-2022/CIEL recepcionada por la Entidad el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Postor ganador presentó la siguiente documentación para el perfeccionamiento del Contrato:

- Contrato de Consorcio sin firmas legalizadas.
- Documento s/n de 3 de marzo de 2022 comunicando número de cuenta interbancaria
- Certificado de Vigencia de poder con facultades para firma de Contrato de 2 de febrero de 2022.
- Fotocopia de DNI de integrantes del consorcio.
- Declaración Jurada de domicilio legal de 3 de marzo de 2022.
- Autorización para realizar notificaciones electrónicas de 3 de marzo de 2022.
- Constancias de capacidad de libre contratación n.[os] 1127-2022 y 1175-2022 de 22 de febrero de 2022 y 23 de febrero de 2022, respectivamente.
- Cronograma de Obra valorizado, de adquisición de materiales y de adquisición de equipo.
- Memoria de consideraciones.
- Análisis de precios unitarios.
- Carta de equipo y maquinaria de 3 de marzo de 2022.
- Documentos de experiencia del ingeniero residente.

No obstante, a través de la carta n.° 1-2022-UALCP/CALLT de 7 de marzo de 2022[16] **(Apéndice n.° 21)** el jefe de la Unidad de Logística[17], César Antonio Llenque Tume solicitó la subsanación de los

[16] Documento que no obra en el expediente de contratación; sin embargo, se remitió a la Comisión de Control mediante oficio n.° 08-2022/MDL-GM-JARO el 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** en atención a la solicitud de información con oficio n.° 002-2022-MPT/OCI-RI002 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[17] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 07.2.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°12)**.

requisitos para perfeccionamiento del Contrato al representante del Postor ganador vía correo electrónico el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, es decir, tres (3) días hábiles posteriores de presentados los documentos a la Entidad, inobservando lo establecido en el literal a) del numeral 141.1 del Reglamento: *(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...), u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos. (...).*

A pesar de ello, mediante carta n.° 002-03-2022/CIEL recepcionado por la Entidad el 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Postor ganador remitió la siguiente documentación: Contrato de Consorcio con Firmas Legalizadas, Carta de compromiso de alquiler de Maquinaria y Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; sin embargo no adjuntó copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave y copia de documentación que demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; situación que contravino lo establecido en los literales p) y q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el Contrato del capítulo II, numeral 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico y Literal A.3 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica, de acuerdo a lo siguiente:

> *p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave (...).*
> *q) Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Cabe precisar, que el Postor ganador solamente presentó documentación que acreditaba experiencia del residente de obra; sin embargo, no adjunto del resto del plantel profesional clave que se requería y que se detalla en el cuadro n.° 9.

Cuadro n.° 9
Experiencia del plantel profesional clave que debía acreditarse para el perfeccionamiento del Contrato

N°	Descripción	Formación Académica	Experiencia
1	Residente de Obra	Ingeniero civil y/o arquitecto	Experiencia mínima de (36) meses como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
2	Especialista de estructuras	Ingeniero civil	Contar con doce (12) meses de experiencia como especialista en estructuras o similar, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
3	Especialista electromecánico	Ingeniero civil y/o Ing. electromecánico y/o Ing. mecánico eléctrico	Contar con doce (12) meses de experiencia como especialista en electromecánica o similar, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
4	Especialista de seguridad	Ingeniero civil y/o Ing. industrial	Contar con veinticuatro (24) meses de experiencia como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o prevención de riesgos laborales, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
5	Profesional de la salud	Enfermero (a), técnico en enfermería o profesional de la salud en general	Deberá acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en salud ocupacional o similar.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección. **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido y en tales condiciones, César Antonio Llenque Tume, en su condición de jefe de la Unidad de Logística[18] elaboró el Contrato, tal como lo ha indicado en el informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022: *"(...) después los derivan a la Unidad de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial, para la elaboración del contrato (cabe mencionar que el contrato se elabora según el formato establecido en las bases administrativas del presente proceso de selección) (...)"*, siendo suscrito el 15 de marzo de 2022 por el Gerente Municipal, Juan Francisco Altamirano Ramirez, y la representante común del Postor ganador, Jeny Angélica Arévalo de Zavala a través del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2022-MDL **(Apéndice n.° 26)** por el monto ascendente a S/ 4 092 071,90 y un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Finalmente, es de precisar que, la documentación del plantel profesional clave que se mencionan en los ítems 2 al 5 del cuadro n.° 9 fue presentada a la Entidad el 25 de abril de 2022 mediante carta n.° 004-04-2022/CIEL **(Apéndice n.° 27)**, por lo que se evidencia que el Postor ganador efectuó la entrega de la citada documentación en fecha posterior a la suscripción del Contrato.

Los hechos expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020 y 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO
DE SELECCIÓN
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada (...) como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para (...) obras.
(...)

49.3. Tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 52°
f) (...)
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I

[18] Denominación del cargo de acuerdo con el numeral 07.2.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°12)**.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)

60.4. (...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...).

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Dónde:
i = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio i
O_m = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el

caso de obras (...).

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos (...)

✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01/2021-MDL/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura".***

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
(...)
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.
(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

g) (...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la El precio de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales.
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Entidad, cito en Nuevo Lobitos A2 – Lobitos. (...).

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO
(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

II. TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) DE LOS PROFESIONALES

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALISTA REQUERIDO PARA LA OBRA:

N°	DESCRIPCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO	Experiencia mínima de 36 meses como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
2	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	Contar con (12) meses de experiencia como especialista en estructuras o similar, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
3	ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	INGENIERO CIVIL Y/O ING. ELECTROMECÁNICO Y/O ING. MECÁNICO ELÉCTRICO	Contar con (12) meses de experiencia como especialista en electromecánica o similar, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
4	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD	INGENIERO CIVIL Y/O ING. INDUSTRIAL	Contar con (24) meses de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o prevención de riesgos laborales, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
5	PROFESIONAL DE LA SALUD	ENFERMERO (A), TÉCNICO ENFERMERÍA O PROFESIONAL DE SALUD EN GENERAL	Deberá acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en salud ocupacional o similar.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	DESCRIPCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO	Experiencia mínima de 36 meses como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
2	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	Contar con (12) meses de experiencia como especialista en estructuras o similar, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
3	ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO	INGENIERO CIVIL Y/O ING. ELECTROMECÁNICO Y/O ING. MECÁNICO ELÉCTRICO	Contar con (12) meses de experiencia como especialista en electromecánica o similar, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

00000024

N°	DESCRIPCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
4	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD	INGENIERO CIVIL Y/O ING. INDUSTRIAL	Contar con (24) meses de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o prevención de riesgos laborales, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
5	PROFESIONAL DE LA SALUD	ENFERMERO (A), TÉCNICO ENFERMERÍA O PROFESIONAL DE SALUD EN GENERAL	Deberá acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en salud ocupacional o similar.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos.

Los hechos descritos permitieron el otorgamiento de la buena pro a postor cuyo monto ofertado fue mayor en S/ 125 436,91 y que se otorgue un plazo mayor para la presentación de documentación y subsanación de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que fue suscrito y visado por funcionarios y servidores de la Entidad con documentación incompleta; y fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta presentada por postor, cuyo monto propuesto fue menor al de la oferta del postor ganador, justificando tal decisión a la existencia de errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables. Además, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística quien notificó el otorgamiento de la buena pro y publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en la normativa de la materia y solicitó la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato un día después del plazo establecido. Asimismo, por elaborar y dar trámite al Contrato con documentación incompleta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Luis Vidal Maldonado Tafur, César Antonio Llenque Tume y Jordyn Bagner Córdova Alvarado no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La evaluación de los hechos comunicados, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **Luis Vidal Maldonado Tafur**, identificado con DNI n.° 74080689, presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", periodo de gestión del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 1-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** no presentó comentarios o aclaraciones en relación a los hechos comunicados.

 Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura" durante el periodo del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

 En su condición de presidente titular del Comité de Selección, Luis Vidal Maldonado Tafur suscribió el ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 de 4 de febrero de 2022, mediante la cual no se admitió la oferta del postor CONSORCIO 601, en adelante "Postor 1", conformado por FROMART E.I.R.L con RUC 20606291729 y MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L, señalando en los argumentos de su decisión alteración en el contenido esencial de la oferta; toda vez que, el porcentaje establecido respecto al monto ofertado, no fue correcto ni congruente; debido a errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables en el anexo n.° 6.

 Manifestando; además que, al momento de realizar la sumatoria, dicho postor no consignó correctamente el monto respecto a sus porcentajes ofertados de gastos fijos y variables, generando incertidumbre, refiriendo la opinión de uno de los integrantes del Comité de Selección, quien es personal del área usuaria y contaría con conocimiento técnico del objeto de la contratación, el cual señaló que tal incertidumbre generaría incongruencias al momento de realizar las valorizaciones, ya que, si se toma en cuenta los porcentajes de gastos fijos y variables ofertados, estos no coinciden con la sumatoria correcta hecha por el Comité de Selección. Concluyendo que, al ser la oferta económica insubsanable en este aspecto, constituiría en incongruencia que repercutiría desfavorablemente en la ejecución contractual; no obstante, es de precisar lo siguiente:

 La oferta del Postor 1 fue por un monto total de S/ 3 966 634,99, el mismo que se encontraba dentro de los límites del valor referencial establecidos en las Bases Integradas (límite inferior: S/ 3 685 654,56 y límite superior: S/ 4 504 688,90). Siendo sus gastos generales S/ 292 309,14; gastos fijos S/ 26 615,47 y gastos variables de S/ 265 293,42; ahora bien, se advierte que se le asignaron porcentajes

a dos dígitos a dichos montos; resultando el porcentaje de gastos fijos y gastos variables, el 0.91% y 9,09% a dos dígitos, respectivamente del Costo directo (S/ 2 923 091,37); no obstante, el Comité de Selección aplicó los porcentajes que el postor consignó a dos dígitos: del 0.91% (gastos fijos) y 9.09% (gastos variables) al importe del Costo directo, resultando de dicha operación, montos de gastos fijos y variables distintos de los consignados por el Postor 1.

Tal decisión, inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52° del Reglamento: *El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales;* así como lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, que señala: *(...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. (...).*

Con relación a la operación aritmética realizada por el Comité de Selección, consignada en el Acta suscrita por el presidente titular del Comité de Selección, la de calcular los importes a partir de los porcentajes y no viceversa; se advierte que el resultado de importes de gastos generales, costo directo y oferta iguales a los importes consignados por el Postor 1; por lo tanto, no se observa la incongruencia en oferta señalada en la precitada Acta.

Sin perjuicio de lo señalado, de haber considerado, el presidente titular del Comité de Selección, que se trataba de un error aritmético del Postor 1, correspondía a éste realizar su corrección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento: *(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;* siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019,en donde estableció lo siguiente:

> *(...)*
> *34. Habiéndose advertido un* ***error aritmético*** *en las propuestas económicas de los postores que ofertaron (...) corresponde dilucidar, si dicho error debió haber sido corregido por el Comité de Selección, en aplicación del artículo 60 del Reglamento.*
>
> *Al respecto, esta Sala estima pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:*
>
> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.4. (...)* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios*** *o tarifas,* ***cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Así como lo ha resuelto el Tribunal de Contrataciones del Estado, al existir un error aritmético en la propuesta económica del postor, correspondía la corrección de dicho error por parte del Comité de Selección y dejar constancia de la misma en la respectiva Acta. En el presente caso, al tratarse de un Procedimiento de Selección convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, su corrección debía contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componían y, por tanto, no implicaba la variación de los precios unitarios ofertados.

El presidente titular del Comité de Selección, mediante la suscripción de la precitada Acta, decidió no admitir la oferta del postor que ofertó el monto de S/ 3 966 634,99, es decir S/ 125 436,91 menos que el Postor ganador, excluyéndolo de la evaluación de oferta y limitando a que la Entidad acceda a un

costo menor. Tal decisión, inobservó lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento: *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)* y *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...);* respectivamente.

Así como también, trasgredió lo establecido en las Bases Integradas, en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I de la Sección General y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas: *La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)* y *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, (...);* respectivamente.

En ese contexto, se advierte que en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, Luis Vidal Maldonado Tafur inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52°, el numeral 60.4 del artículo 60°, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; además inobservó lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del Capítulo I de la Sección General, así como también el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a Luis Vidal Maldonado Tafur, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **César Antonio Llenque Tume**, identificado con DNI n.° 45989026, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", periodo de gestión del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022 y en virtud de su participación en condición de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, durante el periodo de 17 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 2-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, no presentó comentarios o aclaraciones en relación a los hechos comunicados .

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura" durante el periodo del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022 y como jefe de la Unidad de Abastecimiento durante el periodo de 17 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022 .

2.1 Como primer miembro titular del Comité de Selección, César Antonio Llenque Tume suscribió el ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 de 4 de febrero de 2022, mediante la cual no se admitió la oferta del postor CONSORCIO 601, en adelante "Postor 1", conformado por FROMART E.I.R.L con RUC 20606291729 y MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L, señalando en los argumentos de su decisión alteración en el contenido esencial de la oferta; toda vez que, el porcentaje establecido respecto al monto ofertado, no fue correcto ni congruente; debido a errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables en el anexo n.° 6.

Manifestando; además que, al momento de realizar la sumatoria, dicho postor no consignó correctamente el monto respecto a sus porcentajes ofertados de gastos fijos y variables, generando incertidumbre, consignando su opinión como representante del área usuaria con conocimiento técnico del objeto de la contratación señalando que tal incertidumbre generaría incongruencias al momento de realizar las valorizaciones, ya que, si se toma en cuenta los porcentajes de gastos fijos y variables ofertados, estos no coinciden con la sumatoria correcta hecha por el Comité de Selección. Concluyendo que, al ser la oferta económica insubsanable en este aspecto, constituiría en incongruencia que repercutiría desfavorablemente en la ejecución contractual; no obstante, es de precisar lo siguiente:

La oferta del Postor 1 fue por un monto total de S/ 3 966 634,99, el mismo que se encontraba dentro de los límites del valor referencial establecidos en las Bases Integradas (límite inferior: S/ 3 685 654,56 y límite superior: S/ 4 504 688,90). Siendo sus gastos generales S/ 292 309,14; gastos fijos S/ 26 615,47 y gastos variables de S/ 265 293,42; ahora bien, se advierte que se le asignaron porcentajes a dos dígitos a dichos montos; resultando el porcentaje de gastos fijos y gastos variables, el 0.91% y 9,09% a dos dígitos, respectivamente del Costo directo (S/ 2 923 091,37); no obstante, el Comité de Selección aplicó los porcentajes que el postor consignó a dos dígitos: del 0.91% (gastos fijos) y 9.09% (gastos variables) al importe del Costo directo, resultando de dicha operación, montos de gastos fijos y variables distintos de los consignados por el Postor 1.

Tal decisión, inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52° del Reglamento: *El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales;* así como lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, que señala: *(...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. (...).*

Con relación a la operación aritmética realizada por el Comité de Selección, consignada en el ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 suscrita por el primer miembro titular, la de calcular los importes a partir de los porcentajes y no viceversa; da como resultado importes de gastos generales, costo directo y oferta iguales a los importes consignados por el Postor 1; no existiendo tal incongruencia en oferta señalada en la precitada Acta.

Sin perjuicio de lo señalado, de haber considerado, el primer miembro titular del Comité de Selección, que se trataba de un error aritmético del Postor 1, correspondía a éste realizar su corrección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento: *(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha*

corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados; siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019,en donde estableció lo siguiente:

> *(...)*
> *34. Habiéndose advertido un* ***error aritmético*** *en las propuestas económicas de los postores que ofertaron (...) corresponde dilucidar, si dicho error debió haber sido corregido por el Comité de Selección, en aplicación del artículo 60 del Reglamento.*
>
> *Al respecto, esta Sala estima pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:*
>
> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.4. (...)* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios*** *o tarifas,* ***cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Tal como lo ha resuelto el Tribunal de Contrataciones del Estado, al existir un error aritmético en la propuesta económica del postor, correspondía la corrección de dicho error por parte del Comité de Selección y dejar constancia de la misma en la respectiva acta; teniendo en cuenta que un error aritmético se refiere a aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

En el presente caso, al tratarse de un Procedimiento de Selección convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, su corrección debía contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componían y, por tanto, no implicaba la variación de los precios unitarios ofertados.

El primer miembro titular del Comité de Selección, mediante la suscripción de la precitada Acta, decidió no admitir la oferta del postor que ofertó el monto de S/ 3 966 634,99, es decir S/ 125 436,91 menos que el Postor ganador, excluyéndolo de la evaluación de oferta y limitando a que la Entidad acceda a un costo menor. Tal decisión, inobservó lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento: *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)* y *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...);* respectivamente.

Así como también, trasgredió lo establecido en las Bases Integradas, en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I de la Sección General y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas: *La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)* y *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, (...);* respectivamente.

En ese contexto, se advierte que en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, César Antonio Llenque Tume inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52°, el numeral 60.4 del artículo 60°, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; además inobservó lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del Capítulo I de

la Sección General, así como también el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

2.2 En virtud de su participación en calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, César Antonio Llenque Tume notificó el otorgamiento de la buena pro en fecha diferente de su otorgamiento, toda vez que, de acuerdo con el Acta, el otorgamiento de la buena pro fue el 4 de febrero; sin embargo su publicación consta en SEACE el 9 de febrero de 2022; en inobservancia de lo establecido en el artículo 63° del Reglamento: *El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones (...)".*

Asimismo, publicó el consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022[19], es decir fuera de plazo; puesto que, al haber sido su otorgamiento el 4 de febrero de 2022, correspondía su publicación el 17 de febrero de 2022, tal situación, trasgredió lo establecido el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento: *"(...) cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...).* Así como también el numeral 1.14 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas: *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...) El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.*
(...)

Además, solicitó la subsanación de los requisitos para perfeccionamiento del Contrato al representante del Postor ganador, vía correo electrónico el 8 de marzo de 2022, es decir, tres (3) días hábiles posteriores de presentados los documentos a la Entidad con carta n.° 001-03-2022/CIEL recepcionada por la Entidad el 3 de marzo de 2022 y solicitando la subsanación de sólo una parte de la documentación faltante en los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, inobservando lo establecido en el literal a) del numeral 141.1 del Reglamento: *(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos (...).*

Del mismo modo, el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo III de la Sección General y el numeral 2.4 del capítulo II de La Sección Específica de las Bases Integradas que establecen: *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. (...)* y *(...). Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Entidad, cito en Nuevo Lobitos A2 – Lobitos. (...);* respectivamente.

Se advierte además, que validó la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Postor ganador con carta n.° 002-03-2022/CIEL el 11 de marzo de 2022 y remitió el mismo con documentación incompleta a la Oficina de Asesoría Jurídica[20] para

19 De acuerdo con lo comunicado a este Órgano de Control Institucional con informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022: *(...) Respecto al consentimiento de la buena pro se informa que dicha acción se hace de manera manual y lo realiza el órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, de acuerdo a los plazos establecidos conforme a Ley;* en respuesta a la solicitud de información mediante oficio n.° 003-2022-MPT/OCI-SCE 03 de 17 de octubre de 2022.

20 De acuerdo al procedimiento indicado por la Unidad de Logística, mediante informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022: *(...) Se informa que una vez presentada la documentación para firma de contrato por el postor ganador de la buena pro, se derivan a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la revisión después los derivan a la Unidad de Abastecimiento Logística y Control Patrimonial, para la elaboración del contrato (cabe mencionar que el contrato se elabora según al formato establecido en las bases administrativas del presente proceso de selección), una vez elaborado el contrato esta unidad envía a la oficina de asesoría para su respectiva revisión y posterior visación en las demás oficinas. (...)*

su revisión; inobservando lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° Requisitos de calificación y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato del Reglamento: *Tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato;* y *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:(...) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...);* respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo III de la Sección General; *(...) Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 (...) del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases;* los literales p) y q) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...);* así como el numeral 3.1 y el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Adicionalmente a lo señalado, se advierte que, al elaborar el Contrato con documentación incompleta y tramitarlo para su suscripción en esas condiciones; César Antonio Llenque Tume, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, incumplió con la función descrita en el numeral 65.7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016: *Coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica, la elaboración de los contratos de bienes, servicios y obras de acuerdo a los Proyectos de las bases de los procesos de selección (...)*

En tal sentido, con su accionar, en calidad de jefe de la Unidad de Logística, permitió otorgamiento de mayor plazo al postor ganador para la presentación de documentación y subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, así como su elaboración y tramitación con documentación incompleta.

En ese contexto, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, César Antonio Llenque Tume trasgredió lo establecido en el artículo 63°, numerales 64.1 y 64.4 del artículo 64°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y el literal a) del numeral 141.1 del Reglamento; así también el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección General, además los literales p) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; el numeral 3.1 y el literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Así también, incumplió la función propia en su condición de jefe de la Unidad de Logística establecida en el numeral 65.7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a César Antonio Llenque Tume, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) **Jordyn Bagner Córdova Alvarado**, identificado con DNI n.° 48036430, Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", periodo de gestión del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 3-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, no presentó comentarios o aclaraciones en relación a los hechos comunicados.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura" durante el periodo del 29 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, Jordyn Bagner Córdova Alvarado suscribió el ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 de 4 de febrero de 2022, mediante la cual no se admitió la oferta del postor CONSORCIO 601, en adelante "Postor 1", conformado por FROMART E.I.R.L con RUC 20606291729 y MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L, señalando en los argumentos de su decisión alteración en el contenido esencial de la oferta; toda vez que, el porcentaje establecido respecto al monto ofertado, no fue correcto ni congruente; debido a errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables en el anexo n.° 6.

Manifestando; además que, al momento de realizar la sumatoria, dicho postor no consignó correctamente el monto respecto a sus porcentajes ofertados de gastos fijos y variables, generando incertidumbre, refiriendo la opinión de uno de los integrantes del Comité de Selección, quien es personal del área usuaria y contaría con conocimiento técnico del objeto de la contratación, el cual señaló que tal incertidumbre generaría incongruencias al momento de realizar las valorizaciones, ya que, si se toma en cuenta los porcentajes de gastos fijos y variables ofertados, estos no coinciden con la sumatoria correcta hecha por el Comité de Selección. Concluyendo que, al ser la oferta económica insubsanable en este aspecto, constituiría en incongruencia que repercutiría desfavorablemente en la ejecución contractual; no obstante, es de precisar lo siguiente:

La oferta del Postor 1 fue por un monto total de S/ 3 966 634,99, el mismo que se encontraba dentro de los límites del valor referencial establecidos en las Bases Integradas (límite inferior: S/ 3 685 654,56 y límite superior: S/ 4 504 688,90). Siendo sus gastos generales S/ 292 309,14; gastos fijos S/ 26 615,47 y gastos variables de S/ 265 293,42; ahora bien, se advierte que se le asignaron porcentajes a dos dígitos a dichos montos; resultando el porcentaje de gastos fijos y gastos variables, el 0.91% y 9,09% a dos dígitos, respectivamente del Costo directo (S/ 2 923 091,37); no obstante, el Comité de Selección aplicó los porcentajes que el postor consignó a dos dígitos: del 0.91% (gastos fijos) y 9.09% (gastos variables) al importe del Costo directo, resultando de dicha operación, montos de gastos fijos y variables distintos de los consignados por el Postor 1.

Tal decisión, inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52° del Reglamento: *El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales;* así como lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, que señala: *(...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. (...).*

Con relación a la operación aritmética realizada por el Comité de Selección, consignada en el Acta suscrita por el segundo miembro titular del Comité de Selección, la de calcular los importes a partir de los porcentajes y no viceversa; se advierte que el resultado de importes de gastos generales, costo directo y oferta iguales a los importes consignados por el Postor 1; por lo tanto no se observa la incongruencia en oferta señalada en la precitada Acta.

Sin perjuicio de lo señalado, de haber considerado, el segundo miembro titular del Comité de Selección, que se trataba de un error aritmético del Postor 1, correspondía a éste realizar su corrección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento: *(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados;* siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado mediante la Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019,en donde estableció lo siguiente:

> *(...)*
> *34. Habiéndose advertido un* ***error aritmético*** *en las propuestas económicas de los postores que ofertaron (...) corresponde dilucidar, si dicho error debió haber sido corregido por el Comité de Selección, en aplicación del artículo 60 del Reglamento.*
>
> *Al respecto, esta Sala estima pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:*
>
> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.4. (...)* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios*** *o tarifas,* ***cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva****: en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Así como lo ha resuelto el Tribunal de Contrataciones del Estado, al existir un error aritmético en la propuesta económica del postor, correspondía la corrección de dicho error por parte del Comité de Selección y dejar constancia de la misma en la respectiva Acta. En el presente caso, al tratarse de un Procedimiento de Selección convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, su corrección debía contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componían y, por tanto, no implicaba la variación de los precios unitarios ofertados.

El segundo miembro titular del Comité de Selección, mediante la suscripción de la precitada Acta, decidió no admitir la oferta del postor que ofertó el monto de S/ 3 966 634,99, es decir S/ 125 436,91 menos que el Postor ganador, excluyéndolo de la evaluación de oferta y limitando a que la Entidad acceda a un costo menor. Tal decisión, inobservó lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento: *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)* y *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...);* respectivamente.

Así como también, trasgredió lo establecido en las Bases Integradas, en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I de la Sección General y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas: *La*

evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección especifica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...) y *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, (...);* respectivamente.

En ese contexto, se advierte que en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, Jordyn Bagner Córdova Alvarado inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 52°, el numeral 60.4 del artículo 60°, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento; además inobservó lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del Capítulo I de la Sección General, así como también el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a Jordyn Bagner Córdova Alvarado, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes..

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría por el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, en inobservancia de la normativa, ocasionaron un mayor costo a la Entidad en S/ 125 436,91 y que se otorgue mayor plazo al postor ganador para el perfeccionamiento del contrato están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal por el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, en inobservancia de la normativa, ocasionaron un mayor costo a la Entidad en S/ 125 436,91 y que se otorgue mayor plazo al postor ganador para el perfeccionamiento del contrato están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lobitos, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura", por un monto referencial de S/ 4 095 171,73; proporcionado por la Entidad, se ha evidenciado lo siguiente:

Los miembros titulares del Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección no admitieron la oferta presentada por postor cuyo monto fue menor al de la propuesta del postor ganador, pese a que cumplió con la presentación de documentación obligatoria establecida en las Bases integradas para su admisibilidad, justificando su decisión en la alteración del contenido esencial de la oferta por la existencia de errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables en el anexo n.° 6; no obstante, dichos importes de gastos no presentaron errores, toda vez que el postor estableció importes en soles para sus gastos fijos y variables y calculó los porcentajes de dichos montos a dos (2) decimales manteniendo inalterable el importe correspondiente de gastos generales y de la oferta.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística notificó el otorgamiento de la buena pro y publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en la normativa de la materia y solicitó la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato un día después del plazo establecido. Asimismo, elaboró y dio trámite al Contrato con documentación incompleta. Situaciones que permitieron que al postor ganador se le otorgue un plazo mayor para la presentación de documentación y subsanación de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que fue suscrito y visado por funcionarios y servidores de la Entidad con documentación incompleta.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 49°, 52°, 60°, 63°, 64°, 74°, 75°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; referidos a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el Contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en las Bases Integradas, específicamente, en los numerales 1.9 Evaluación de las ofertas, 1.10 Calificación de ofertas y 1.14 Consentimiento de la buena pro del Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección, así como el numeral 3.1 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo III: Del Contrato de la Sección General; asimismo, el numeral 1.6 Sistema de contratación del Capítulo I: Generalidades, así como los numerales 2.2 Contenido de las ofertas, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato y 2.4 Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II: Del procedimiento de selección, los numerales 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III: Requerimiento y lo estipulado en el Capítulo IV: Factores de evaluación de la Sección Específica.

Los hechos señalados permitieron el otorgamiento de la buena pro a postor cuyo monto ofertado fue mayor en S/ 125 436,91 y que se otorgue un plazo mayor para la presentación de documentación y subsanación de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que fue suscrito y visado por funcionarios y servidores de la Entidad con documentación incompleta.

La situación expuesta, fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta presentada por postor, cuyo monto propuesto fue menor al de la oferta del postor ganador, justificando tal decisión a la existencia de errores aritméticos en el cálculo de gastos fijos y variables. Además, por el accionar del jefe de la Unidad de Logística quien notificó el otorgamiento de la buena pro y publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en la normativa de la materia y solicitó la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato un día después del plazo establecido. Asimismo, por elaborar y dar trámite al Contrato con documentación incompleta.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lobitos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01/2021-MDL/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del Distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de informe n.° 01432-2022-MDL-UALCP/CALLT recibido el 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial Municipal n.° 0030-2019-GM-MDL de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDL de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de requerimiento n.° 028-2021/MDLU/DDUI-ING.LVMT de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de informe n.° 411-2021-MDL-GM-DPP/JJAP de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 124-2021/MDL-ALC de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 167-2021/GM-MDL de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 y organigrama, fotocopia visada del Reglamento de Organización y

Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos – Año 2016 y fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2022-URRHH/MDL de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 169-2021/GM-MDL de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 171-2021/GM-MDL de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021-MDL-CS-1 de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada de Resolución n.° 2149-2019-TCE-S1 de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de oferta presentada por Consorcio IE Lobitos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de oferta presentada por Consorcio 601.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de oficio n.° 003-2022-MPT/OCI-SCE 03 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de carta n.° 001-03-2022/CIEL de 3 de marzo de 2022, conteniendo documentación para firma de contrato:

- ✓ Fotocopia fedateada de Contrato de Consorcio.
- ✓ Fotocopia fedateada de documento s/n de 3 de marzo de 2022 comunicando número de cuenta interbancaria
- ✓ Fotocopia fedateada de Certificado de Vigencia de poder con facultades para firma de Contrato de 2 de febrero de 2022.
- ✓ Fotocopia fedateada de Fotocopia de DNI de integrantes del consorcio.
- ✓ Fotocopia fedateada de Declaración Jurada de domicilio legal de 3 de marzo de 2022.
- ✓ Fotocopia fedateada de Autorización para realizar notificaciones electrónicas de 3 de marzo de 2022.
- ✓ Fotocopia fedateadas de Constancias de capacidad de libre contratación n.os 1127-2022 y 1175-2022 de 22 de febrero de 2022 y 23 de febrero de 2022, respectivamente.
- ✓ Fotocopia fedateada de Cronograma de Obra valorizado, de adquisición de materiales y de adquisición de equipo.
- ✓ Fotocopia fedateada de Memoria de consideraciones.
- ✓ Fotocopia fedateada de Análisis de precios unitarios.
- ✓ Fotocopia fedateada de Carta de equipo y maquinaria de 3 de marzo de 2022.
- ✓ Fotocopia fedateada de Carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 3 de marzo de 2022.
- ✓ Fotocopia simple de factura electrónica n.° F001-000000147 de 16 de agosto de 2017.
- ✓ Fotocopia simple de factura electrónica n.° F051-00016629 de 29 de agosto de 2017.
- ✓ Fotocopia simple de factura n.° 002-000452 de 13 de diciembre de 2017.
- ✓ Fotocopia fedateada de documentación de la experiencia del personal clave.

Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada de carta n.° 1-2022-UALCP/CALLT de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia fedateada de correo electrónico el 8 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 08-2022/MDL-GM-JARO el 15 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 24:	Impresión con firma digital de oficio n.° 002-2022-MPT/OCI-RI002 de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada de carta n.° 002-03-2022/CIEL de 11 de marzo de 2022, del contrato de consorcio con firmas legalizadas de 3 de marzo de 2022, de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 3 de marzo de 20202 y copia simple de las cartas fianzas n.°s E 0245-02-2021 y E 0556-00-2022.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada de contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2022-MDL 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia fedateada de carta n.° 004-04-2022/CIEL, recepcionada el 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 28:	✓ Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica n.° 1-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT de 16 de noviembre de 2022 a Luis Vidal Maldonado Tafur, n.° 2-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT de 16 de noviembre de 2022 a César Antonio Llenque Tume y n.° 3-2022-CG/OCI-SCE.3-MPT de 16 de noviembre de 2022 a Jordyn Bagner Córdova Alvarado. ✓ Original del cargo de Hoja informativa n.° 1-2022-MPT/SCE-03 de 15 de noviembre de 2022. ✓ Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 29:	✓ Fotocopia fedateada del documento de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregular (Ordenanza Municipal n.° 02-05-2016-MDL de 12 de mayo de 2016 y organigrama). ✓ Fotocopia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lobitos – Año 2016. ✓ Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2022-URRHH/MDL. de 9 de noviembre de 2022. ✓ Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 97-2021/MDL-ALC de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se designa a César Antonio Llenque Tume en el cargo de jefe de la Unidad de Logistica.

Talara, 14 de diciembre de 2022.

000039

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Supervisor

Ingrid Aleida Ramírez Huasasquiche
Jefa de Comisión

Ángel Armando Correa Freire
Abogado de la Comisión

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 14 de diciembre de 2022

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara

Apéndice n.° 1

"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD"

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, en inobservancia de la normativa, ocasionaron un mayor costo a la Entidad en S/ 125 436,91 y que se otorgue mayor plazo al postor ganador para la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato.	Luis Vidal Maldonado Tafur	74080689	Presidente titular del Comité de Selección	29/12/2021	4/2/2022	D. L. n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.	74080689			X	X	
2		César Antonio Llenque Tume	45989026	Primer miembro titular del Comité de Selección	29/12/2021	4/2/2022	D. L. n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.	45989026			X	X	
				Jefe de la Unidad de Logística	5/2/2022	Continúa							
3		Jordyn Bagner Córdova Alvarado	48036430	Segundo miembro titular del Comité de Selección	29/12/2021	4/2/2022	D. L. n.° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.	48036430			X	X	

270000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Talara, 15 de diciembre de 2022

OFICIO N° 620-2022-MPT/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
MESA DE PARTES
16 DIC 2022
HORA 12:30 REG: 2116
FOLIOS: 831 FIRMA

Señor
Frank Exmundo Amaya Eche
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lobitos
Nueva Ciudad de Lobitos s/n – Mz. A Lote 2
Lobitos /Talara/ Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 015-2022-2-0456-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 550-2022-MPT/OCI de 12 de octubre de 2022.
b) Directiva n. ° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a Específico Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01/2021-MDL-CS-1 para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Lobitos del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura" en la Municipalidad Distrital de Lobitos a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Lobitos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Econ. Edwing Aurelio Ayala Aldana
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL